

PARTE I

CONSTITUCIÓN SOCIEDADES ANÓNIMAS

REQUISITOS COMUNES

- Otorgamiento de escritura pública con el contenido establecido en el artículo 22 TRLSC
- Inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, procediéndose a su publicación en el BOE con los datos de la escritura de constitución
- En el caso de derechos especiales de fundadores-promotores deberán constar en los estatutos y cumplir los requisitos del artículo 27 TRLSC
- Suscripción total del capital social y desembolso mínimo (25% V.N+100% P.E) en el momento de otorgar la escritura de constitución.
- Art. 59.2 TRLSC prohíbe la emisión de acciones por debajo de su valor nominal

FUNDACIÓN SIMULTÁNEA

En un solo acto por convenio entre los fundadores donde los fundadores otorgan la escritura social y suscriben todas las acciones.

Respecto de los socios fundadores

Art. 30 TRLSC: Responderán solidariamente frente a la sociedad los socios y los terceros de la constancia en la escritura de constitución de las menciones exigidas por ley, de la exactitud de cuantas declaraciones hagan en aquella y de la adecuada inversión de los fondos destinados al pago de los gastos de constitución

Art. 32 TRLSC: junto con los administradores, deberán presentar a inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social la escritura de constitución en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento responderán solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de dicha obligación.

Art. 77 TRLSC: responderán solidariamente frente a la sociedad los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.

FUNDACIÓN SUCESIVA

Regulada Capítulo IV-Título II del TRLSC

Anterior al otorgamiento de la escritura de constitución existe una promoción pública de suscripción de acciones (por cualquier medio de publicidad o a través de intermediarios financieros).

Fases

1. Inicial (o de preparación):
 - a. Los promotores elaboran el programa de fundación- requisitos art. 42 TRLSC
 - b. Socios promotores: los que promueven la creación de la sociedad con carácter previo a la fundación de la misma
 - c. Antes de la publicidad; aportar a la CNMV copia completa del programa de fundación, informe técnico de viabilidad de la sociedad y folleto informativo.

- d. Depositar en el Registro Mercantil ejemplar del programa de fundación y del folleto informativo.
 - e. Publicación en el BORME: depósito de los mencionados documentos, posibilidad de consulta en la CNMV o RM, y un extracto del contenido.
2. Suscripción de acciones y desembolso
- a. Colocación de los títulos por los socios promotores o por intermediario financiero
 - b. Suscripción en el plazo fijado en el programa de fundación o de prórroga
 - c. Desembolso min. 25% Valor nominal y 100% prima de emisión entidades de crédito designadas
 - d. Aportaciones no dinerarias en la forma prevista en el programa de fundación
 - e. Formalización ante notario de la lista de suscriptores y características de los títulos (nº de acciones, clase, serie, valor nominal) en el plazo de un mes desde el fin plazo de suscripción
3. Junta constituyente
- a. Convocada en el plazo máximo de seis meses a contar desde el depósito en el Registro Mercantil del programa de fundación y del folleto informativo.
 - b. Válidamente constituida: al menos un número de suscriptores que representen la mitad del capital social suscrito
 - i. Salvo que programa de fundación lo prevea expresamente la sociedad no podrá constituirse por un capital distinto al emitido
 - 1. Se suscriben más acciones más acciones que las puestas en circulación: devolución del exceso
 - 2. Se suscriben menos acciones; la sociedad no se podrá constituir.
4. Escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil
- a. Otorgamiento de la escritura pública de constitución por las personas designadas en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la junta constituyente
 - b. Plazo de dos meses a contar desde el otorgamiento de escritura pública para inscripción en el Registro mercantil.
 - c. Transcurrido un año desde el depósito del programa y folleto informativo en el Registro Mercantil sin que se haya procedido a la inscripción, los suscriptores podrán exigir la restitución de las aportaciones y los frutos generados.

APORTACIONES NO DINERARIAS

Las aportaciones que efectúen los socios en las sociedades anónimas podrán ser dinerarias o no dinerarias.

Respecto de éstas últimas, podrán ser:

- a. Bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a éstos
- b. Derechos de créditos
- c. Empresas o establecimientos mercantiles

En general podrán ser objeto de aportación cualquier bien o derecho patrimonial susceptible de valoración económica, en ningún caso se podrá considerar aportación el trabajo o los servicios.¹

Los elementos patrimoniales objeto de aportaciones no dinerarias deberán ser objeto de un informe elaborado por expertos independientes designados por el registrador mercantil. Excepcionalmente se exceptúan de informe los valores mobiliarios cotizados en un mercado secundario y los demás bienes que hayan sido objeto de valoración por un experto independiente en los seis meses anteriores a la aportación. (art. 67 TRLSC)

De los artículos 64 al 66 del TRLSC se recogen las responsabilidades de los socios respecto del saneamiento de los vicios y las evicciones que pueden aparecer en los elementos aportados.

El desembolso mínimo exigible de las aportaciones no dinerarias coincide con el de las aportaciones dinerarias, se debe indicar en la propia escritura si el resto de aportación se realizará en metálico o en nuevas aportaciones dinerarias para lo que se establecerá un plazo máximo de 5 años.

SOCIOS MOROSOS

El Art.82 TRLSC D define que se encuentra en mora el accionista que una vez llegado el vencimiento del plazo fijado por los propios estatutos de la sociedad o acordado por los administradores no lo lleva a cabo.

Efectos de la mora para el accionista:

- A. Pérdida del derecho a percibir los dividendos activos de la sociedad.²
 - a. La sociedad debe constituir un pasivo por si revierte la situación.
- B. Pérdida del derecho a suscripción preferente de acciones. Este derecho no revierte si el desembolso exigido se realiza una vez finalizado el plazo para el ejercicio de la suscripción.
- C. Pérdida del derecho a voto.
 - a. Para la adopción de acuerdos por la junta general, sus acciones serán deducidas del capital social.

Posibles actuaciones de la sociedad frente al moroso (art. 84 TRLSC)

- A. Reclamar judicialmente
 - a. Además del abono del desembolso pendiente se debe exigir el interés legal y lo correspondiente a daños y perjuicios causados por la morosidad
- B. Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso
 - a. Sustitución del título originario por un duplicado que deberá emitirse en las mismas condiciones que el originario
 - b. Si la sociedad no consigue vender los duplicados, las acciones se deben amortizar con la correspondiente reducción del capital social sin devolver al socio moroso las cantidades que hubiera desembolsado hasta la fecha.

¹ Podrán establecerse en los estatutos prestaciones accesorias pero sin que integren el capital social

² Abonado el importe debido más los intereses correspondientes recuperar derecho a cobrar dividendos si no hubieran prescrito (plazo de 5 años).

ACCIONES COMO PASIVOS FINANCIEROS

Básicamente, las conocidas como acciones rescatables o acciones sin voto.

1. Recompra de las acciones por parte del emisor en una fecha concreta y condiciones ciertas
2. Derecho del tenedor de exigir al emisor rescate en una fecha cierta e importe determinado/determinable o a percibir una remuneración predeterminada cuando existan beneficios distribuibles.

Art.500 TRLSC , las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

SUPUESTOS TIPO (*SOLUCIONES EXCEL*)

1. CONSTITUCIÓN.ACCIONES ORDINARIAS.APORTACIONES DINERARIAS

1.1 El 30/11/20X0 se constituye la sociedad anónima "X, S.A." por el procedimiento de fundación simultánea con un capital de 10.000 €, formado por 1.000 acciones de 10 € nominales cada una, emitidas al 110%.

- En el momento de la constitución se suscriben todas las acciones y se desembolsa el mínimo establecido legalmente.
- Se han pagado 300 € por gastos notariales y de inscripción registral.
- El día 20 de diciembre se exige a los accionistas el pago del primer desembolso pendiente por el 35% del capital suscrito por cada uno de ellos. Todos los accionistas realizan el desembolso exigido.
- El día 20 de febrero se exige a los accionistas el pago por la totalidad pendiente de desembolso. En el plazo señalado el correspondiente ingreso es realizado por todos los accionistas.

Todos los movimientos de tesorería se realizan a través de bancos.

1.2 En el año 20X0 un grupo de empresarios proyecta la creación de una sociedad anónima. Para ello proceden a la elaboración del correspondiente programa de fundación y del proyecto informativo, los cuales serán aportados a la CNMV y depositados en el Registro Mercantil. Las características de la sociedad anónima, según lo establecido en el programa de fundación y en el folleto informativo, serán:

- Denominación de la sociedad: "X, S.A."
- Capital social: El capital social será de 100.000 €, compuesto por 10.000 acciones de 10€ de valor nominal cada una, que son emitidas al 110%.
- Desembolso de las suscripciones: En el momento de la suscripción deberá desembolsar el mínimo exigido legalmente.
- Plazo de suscripción: Se podrán suscribir las acciones a lo largo del mes de febrero.
- Desembolsos pendientes: La totalidad de los desembolsos pendientes serán exigidos a los accionistas transcurridos dos meses desde la fecha de constitución de la sociedad anónima.

- Con el fin de poder hacer frente a los primeros gastos de la sociedad los promotores han aportado 3.000 €.
- A lo largo del mes de febrero se suscriben 15.000 acciones. En el programa de fundación no se prevé expresamente la posibilidad de que la sociedad se constituya por un capital distinto al emitido, por lo que se opta por aplicar el procedimiento de reducción proporcional para la reducción del exceso de suscripción.
- Una vez cubierta la suscripción y cumplido lo dispuesto en el programa fundacional, los promotores proceden a convocar la Junta constituyente en la que se deliberará sobre las siguientes materias:
 - a. Aprobación de las gestiones realizadas hasta entonces por los promotores.
 - b. Aprobación de los estatutos sociales.

2. CONSTITUCIÓN.ACCIONES PASIVO FINANCIERO.APORTACIONES DINERARIAS

En el ejercicio 20X0 se constituye la sociedad anónima "X, S.A." por el procedimiento de fundación simultánea con un capital de 100.000 €, formado en una cuarta parte por acciones rescatables (a voluntad del tenedor) y el resto por acciones ordinarias. La emisión se realiza por el nominal de las acciones (10 €/acción).

- Se prevé que el rescate de las acciones se producirá a corto plazo.
- En el momento de la constitución se suscriben todas las acciones y se desembolsa totalmente su importe.
- Transcurrido un año desde la constitución, los tenedores de 500 títulos solicitan el rescate de sus acciones.

Realizar los asientos correspondientes.

3. APORTACIONES NO DINERARIAS

Se constituye una sociedad, en fundación simultánea, con un capital representado por 20.000 acciones de 10 € nominales cada una. La emisión se realiza al 200%. Todas las acciones emitidas tienen la naturaleza de patrimonio neto. Se suscriben 8.000 acciones en metálico. Por el resto de acciones un suscriptor aporta, en el momento de la constitución de la sociedad, un terreno cuya valoración en escritura es 200.000 € y se compromete a aportar, en el plazo de dos años, otro terreno por el importe pendiente de desembolso.

El valor escriturado de las aportaciones no dinerarias no supera el valor atribuido a las mismas por el experto designado por el Registrador Mercantil, por lo que se realiza la inscripción en el Registro Mercantil.

Registrar los asientos correspondientes a la constitución de la sociedad.

4. CONSTITUCIÓN.ACCIONES ORDINARIAS. CASUÍSTICA MOROSOS

- I. A principios del ejercicio 20X0 se constituye la sociedad "X, S.A." mediante el sistema de fundación simultánea con un capital de 100.000 euros, formado por 10.000 acciones de 10

euros de valor nominal cada una. En el momento de la emisión se suscribieron la totalidad de las acciones y se desembolsó el mínimo legal exigido por la legislación vigente.

- II. En el mes de marzo y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, la sociedad exige a sus accionistas que desembolsen el 25% del valor total de las suscripciones. En el plazo señalado el desembolso exigido es abonado por todos los accionistas, a excepción de uno de ellos poseedor de 2.000 acciones. La sociedad opta por reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de desembolso. La reclamación judicial le supone unos gastos de 500 euros. El accionista moroso satisface su deuda debiendo abonar finalmente el importe de la misma, más 250 euros en concepto de interés legal y de daños y perjuicios producidos, y por los gastos debidos a la morosidad.
- III. En el mes de junio la sociedad exige a sus accionistas el desembolso del 30% del valor total de sus suscripciones. El desembolso solicitado es atendido dentro del plazo fijado en los estatutos por todos los accionistas, salvo por uno de ellos tenedor de 2.500 acciones. La sociedad decide enajenar dichas acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, según el procedimiento autorizado por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad procede a la emisión de los duplicados de dichas acciones. Los gastos originados por la emisión de los duplicados ascienden a 750 euros. Consigue venderlos al 110%, con desembolso total. Tras la venta de los duplicados la sociedad procede a la exclusión del accionista moroso, fijándose unos intereses de demora de 375 euros.
- IV. En el mes de noviembre la sociedad exige el último desembolso por el total pendiente. Éste fue atendido, dentro del plazo fijado en los estatutos, por los poseedores de 7.000 acciones. La sociedad inicia el procedimiento de auto ejecución de las acciones, procediendo para ello, a la emisión de los correspondientes duplicados. Los gastos de emisión de los duplicados ascienden a 100 euros. Al no poder ser enajenados dentro del plazo legal, se procede a la correspondiente reducción de capital.